ACUERDO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL No. 01 DE 2026
Por el cual se expide el Estatuto General de la FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 – NOMBRE: La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia,** es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2 – NATURALEZA: FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3 – DOMICILIO: El domicilio principal de **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** es San José de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4 – DURACIÓN: FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5 – OBJETO SOCIAL: FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia tiene como objeto social promover el bienestar integral, el desarrollo humano, la cultura, el arte, la participación ciudadana, la inclusión social, la convivencia pacífica, la construcción de tejido social y el fortalecimiento de las capacidades individuales y comunitarias, mediante el diseño, gestión, ejecución y apoyo de programas, proyectos, iniciativas, procesos culturales, sociales, comunitarios, artísticos, ambientales y de desarrollo humano dirigidos a personas, familias y comunidades.

La Fundación desarrollará sus actividades con un enfoque humanista, solidario, participativo e incluyente, promoviendo el respeto por la dignidad humana, la diversidad cultural, la creatividad, la corresponsabilidad social, la cultura de paz y el desarrollo sostenible.

Las actividades desarrolladas por la Fundación tendrán carácter social, cultural, comunitario y de interés general, orientadas al beneficio colectivo y al fortalecimiento del tejido social.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Diseñar, formular, ejecutar, apoyar, coordinar, administrar y evaluar programas, proyectos e iniciativas de carácter social, cultural, artístico, ambiental, comunitario y de desarrollo humano.
b) Promover actividades relacionadas con las diferentes manifestaciones artísticas, entre ellas la música, la danza, el teatro, la literatura, las artes plásticas, audiovisuales, visuales, escénicas, artesanales y demás expresiones culturales.
c) Organizar encuentros, conversatorios, foros, exposiciones, muestras culturales, festivales, ferias, campañas de sensibilización, jornadas comunitarias y demás espacios de participación ciudadana acordes con su objeto social.
d) Desarrollar procesos de divulgación, intercambio de conocimientos, fortalecimiento de capacidades, apropiación social de la cultura y circulación de experiencias comunitarias.
e) Promover iniciativas dirigidas al fortalecimiento del liderazgo, la participación comunitaria, la convivencia, la resolución pacífica de conflictos, la cooperación y el trabajo colaborativo.
f) Apoyar programas orientados al fortalecimiento del núcleo familiar, la protección de la niñez, adolescencia, juventud, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y demás grupos poblacionales, mediante actividades de carácter social y comunitario.
g) Formular y ejecutar proyectos financiados mediante cooperación nacional e internacional, convocatorias públicas, donaciones, aportes voluntarios, alianzas estratégicas y demás mecanismos legalmente permitidos.
h) Celebrar convenios, contratos, acuerdos de cooperación y alianzas con entidades públicas, privadas, organizaciones sociales, organismos internacionales y demás personas naturales o jurídicas.
i) Diseñar, elaborar, producir, publicar, editar, distribuir y comercializar publicaciones, obras artísticas, material cultural, piezas audiovisuales, contenidos editoriales, artesanías y demás bienes relacionados con su objeto social, destinando los excedentes exclusivamente al cumplimiento de sus fines institucionales.
j) Gestionar recursos técnicos, humanos, financieros y logísticos que permitan la sostenibilidad institucional y el desarrollo de sus programas.
k) Promover acciones de responsabilidad social, voluntariado, cooperación, solidaridad y participación ciudadana.
l) Realizar todas aquellas actividades lícitas, conexas, complementarias o necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO – ACTOS Y CONTRATOS:

Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá adquirir, administrar, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos; suscribir convenios de asociación y cooperación; recibir donaciones, aportes, legados, auxilios y subvenciones; participar en convocatorias públicas y privadas; abrir cuentas bancarias; administrar recursos; constituir patrimonios autónomos cuando sea procedente y realizar todos los actos jurídicos permitidos por la legislación colombiana que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los excedentes que eventualmente se generen deberán destinarse exclusivamente al desarrollo del objeto social de la Fundación y en ningún caso podrán distribuirse entre fundadores, asociados, directivos o terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO – ALCANCE DEL OBJETO SOCIAL:

Las actividades desarrolladas por la Fundación constituyen acciones de interés general orientadas al desarrollo social, cultural, artístico y comunitario. En consecuencia:

a) La Fundación no desarrollará actividades propias de instituciones de educación formal ni de entidades de educación para el trabajo y el desarrollo humano sometidas a autorización o inspección de las autoridades educativas competentes.
b) La Fundación no prestará servicios de salud, atención médica, psicológica, psiquiátrica, hospitalaria o asistencial cuya prestación requiera habilitación, licencia o autorización por parte de las autoridades del sector salud.
c) Cuando para el desarrollo de alguno de sus proyectos se requiera la participación de profesionales o entidades legalmente habilitadas, la Fundación podrá celebrar los convenios o contratos correspondientes, sin asumir competencias reservadas por la ley a dichas instituciones.
d) Las actividades de orientación, bienestar, expresión artística, desarrollo humano, fortalecimiento comunitario y promoción cultural desarrolladas por la Fundación tendrán carácter social, cultural y comunitario y no sustituirán los servicios cuya prestación se encuentre regulada por normas especiales.
e)

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6 – CLASES DE ASOCIADOS:

FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia tiene socios fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** las personas que Idearon, promovieron, convocaron, generaron su creación; hicieron los primeros aportes para su conformación; y, suscribieron los presentes estatutos y el acta de constitución.

 1. **Johanna Patricia Domínguez Vargas** Identificada con Cédula de Ciudadanía 52.875.092 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de San José de Cúcuta.

 2. **Miguel Aurelio Niño Ramírez** Identificado con Cédula de Ciudadanía 88.236.520 de San José de Cúcuta, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta.

 3. **Tyrone de Lugo González** Identificado con Cédula de Ciudadanía 1.233.505.615 de Bogotá domiciliada en la ciudad de San José de Cúcuta.

- **Son Asociados Adherentes** las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- **Son Asociados Honorarios** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 7 – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos de los asociados en general:

a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b) Proponer estrategias, programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.

h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
i) Proponer reformas a los estatutos.
j) Apelar las decisiones sancionatorias.
k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
l) Solicitar la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 8 – DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios establecidos por el máximo órgano directivo de la Fundación.
b) Participar en las actividades de la Fundación en la medida de sus capacidades y disponibilidad.
c) Utilizar en publicaciones, hoja de vida o correspondencia oficial, de interés para la Fundación, su condición de integrante de esta organización.
d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva.
e) Cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos, Comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo
f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
h) Comprometerse con los principios de la Fundación.
i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o información de propiedad de la Fundación, sin la previa autorización del responsable directo.
j) Obrar con ética y lealtad en sus relaciones con la Fundación y la comunidad.
k) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Fundación.
l) Representar, con responsabilidad, a la Fundación en cualquier evento al que asista en su nombre, previa autorización o designación de la Junta Directiva, y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9 – PROHIBICIONES:

Se prohíbe a los asociados de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** :

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen, clase o capacidad económica.
c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes al objeto institucional, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** .

ARTÍCULO 10 – SANCIONES:

FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previo haber surtido las etapas de: 1) escrito y traslado de la formulación de cargos; 2) presentación del escrito de descargos.

- **Amonestaciones**. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas previo llamado de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

➢ **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Manual ético y moral de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia**.

- Acumulación de tres suspensiones temporales.

➢ **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 11 – RETIRO DE ASOCIADOS: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12 – EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: La expulsión de los asociados la decidirá la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13 – ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal cuando la ley lo exija o cuando así lo determine la Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14 – ASAMBLEA GENERAL: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 15 – FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar su propio reglamento.
b) Ejercer la suprema dirección de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados habilitados.
d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva para períodos de 3 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, si lo hubiere, por un período de 3 años y asignarle su remuneración.
g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia**, en los términos de estos estatutos.
i) Decretar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados habilitados, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados.
l) Establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal, si lo hubiere.
n) Reconocer y premiar las acciones de los administradores dignas de exaltación.
o) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
p) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia.**
q) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados.
r) Propender por el bienestar de los asociados.
s) Resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre las sanciones impuestas a los asociados.
t) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 16 – REUNIONES: La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o mínimo el 10% de los asociados.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con un quorum de la dos terceras partes de los asociados habilitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, videoconferencia; o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 17 – CONVOCATORIAS: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente o mínimo el 10% de los asociados. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18 – OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal, si lo hubiere o por los asociados.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o al objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 19 – QUÓRUM: La Asamblea deliberará con la presencia de la mitad más uno de los asociados habilitados. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo reformas estatutarias, disolución, liquidación y destinación de remanentes, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados habilitados.

ARTÍCULO 20 – MAYORÍAS: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores y los socios adherentes que, a la fecha de la sesión, se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 21 – LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22 – NATURALEZA: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 3 años.

La Junta Directiva estará integrada por tres miembros principales: Presidente, Secretario General y Tesorero, todos con voz y voto.

- Un Presidente
- Un Secretario General
- Un Tesorero

ARTÍCULO 23 – Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser integrante activo de la Fundación.
b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 24 – RENUNCIAS: Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas o no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, si lo hubiere, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTICULO 25 – DECISIONES: Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 26 – FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
b) Establecer su propio reglamento interno.
c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de miembros de la Fundación, teniendo en cuenta los estatutos.
d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el secretario general comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los TRECIENTOS (300) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV).
h) Acordar con el Revisor Fiscal, si lo hubiere, el sistema contable interno de la Fundación.
i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas.
j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
l) Tramitar en primera instancia los procesos sancionatorios a los miembros de la Fundación.
m) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 27 – REUNIONES: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación; y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28 – PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA – ELECCIÓN: El presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 3 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Secretario General lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 29 – FUNCIONES: Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

a) Actuar como representante legal de la Fundación.
b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
e) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.

l) Nombrar los empleados que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación Cuando éstos excedan de TRECIENTOS (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30 – FUNCIONES: El secretario general será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
b) Abrir y mantener actualizado un libro donde se registren las sanciones.
c) Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los miembros con su respectiva dirección física, correo electrónico y teléfono, en el libro de asociados.
g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero.
h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 31 – FUNCIONES: El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los asociados de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas o públicas, elaborar el inventario de la Fundación juntamente con el secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, si lo hubiere, firmar junto con el Representante Legal los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARÁGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 32 – REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá Revisor Fiscal únicamente cuando la ley lo exija, cuando por sus activos o ingresos esté obligada, o cuando así lo determine la Asamblea General.

En caso de ser designado, el Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado, con tarjeta profesional vigente, no podrá ser miembro de la Fundación en ninguna de sus modalidades, tendrá voz pero no voto, será nombrado por la Asamblea General y ejercerá sus funciones conforme a la ley, los presentes estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
b) Velar porque la Asamblea General, la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.

Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 33 – PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores, archivos, acreencias, contratos, aportes, donaciones y demás bienes o derechos adquiridos o que se adquieran, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO.
La Fundación inicia con un patrimonio fundacional de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000)**, representado en aportes en especie, consistentes en bienes muebles entregados por los fundadores para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

Los aportes en especie estarán debidamente relacionados, descritos y valorizados en el inventario inicial de bienes de la Fundación, indicando el nombre del aportante, descripción del bien, marca, referencia, serial si aplica, estado, valor estimado y demás datos necesarios para su identificación.
Los aportes iniciales se distribuyen así:

1. **Johanna Patricia Domínguez Vargas**: bienes muebles por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000).
2. **Miguel Aurelio Niño Ramírez**: bienes muebles por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000).
3. **Tyrone de Lugo González**: bienes muebles por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000).

Dichos bienes forman parte del patrimonio de la Fundación y serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, sin que puedan ser repartidos, devueltos o distribuidos entre sus fundadores, asociados, directivos o terceros.

ARTÍCULO 34 – ORIGEN DE LOS FIONDOS: Los Fondos de la Fundación provienen de:

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los miembros de la Fundación.
b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares que personas naturales o jurídicas, privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras hagan a la Fundación.
c) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y de los contratos o convenios que celebre la Fundación.
d) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 35 – DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas

especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 36 – DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 37 – APORTES DE LA FUNDACIÓN: El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 38 – CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 39 – DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40 – LIBRO DE ASOCIADOS: FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así

como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundacion.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 41 – LIBRO DE ACTAS: En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 42 – ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 43 – LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: La **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44 – La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Cuando las dos tercera partes (2/3) de la Asamblea, o sea, sus asociados así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
c) Por mandato de la Ley o decisión judicial
d) Por el cese de actividades de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia**, por un período mayor a dos años.
e) Por extinción del patrimonio de la fundación.

ARTÍCULO 45 – En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46 – PROHIBICIÓN ESPECIAL: El integrante que, sin autorización expresa de la Junta Directiva o del Representante Legal, comprometa el nombre de la Fundación, reciba auxilios, aportes o donaciones, o celebre contratos o convenios a nombre de la Fundación, incurrirá en falta grave y podrá ser sancionado conforme al debido proceso establecido en estos estatutos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47 – LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la **FUNDACIÓN SAN-ARTE Sanando Vidas a través del Arte y la Consciencia**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 48 – LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.
El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título a la fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49 – Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta, Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cúcuta, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 50 – ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en San José de Cúcuta, a los 30 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Nombramientos iniciales. - La Asamblea de Constitución designa para el primer período estatutario de tres (3) años a las siguientes personas:

Presidente y Representante Legal: Johanna Patricia Domínguez Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.875.092 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de San José de Cúcuta.

Secretario General: Miguel Aurelio Niño Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.236.520 de San José de Cúcuta, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta.

Tesorero: Tyrone de Lugo González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.233.505.615 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta.

Revisor Fiscal: No se designa inicialmente, por no ser obligatorio al momento de la constitución. La Fundación lo designará cuando la ley lo exija, cuando por sus activos o ingresos esté obligada, o cuando así lo determine la Asamblea General.

Johanna Domínguez.

PRESIDENTE DE LA REUNIÓN
JOHANNA PATRICIA DOMÍNGUEZ VARGAS
C.C. No. 52.875.092 de Bogotá

SECRETARIO DE LA REUNIÓN
MIGUEL AURELIO NIÑO RAMÍREZ
C.C. No. 88.236.520 de San José de Cúcuta

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

El presente documento fue entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios:

Domínguez Vargas Johanna Patricia

Quienes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación:

cc. 52.875092 EXP 19-09-2000 BOGOTA DC

Cúcuta, 08 *de* Julio *del 20* 26

Firma del signatario Johanna Domínguez

Firma del Funcionario *Firma del Secretario*

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

El presente documento fue entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios:

Niño Ramírez Miguel Aurelio

Quienes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación:

cc. 88.236.520 EXP 17-04-1997 CUCUTA

Cúcuta, 08 *de* Julio *del 20* 26

Firma del signatario

Firma del Funcionario *Firma del Secretario*